

Sesión Pública
Martes,30 de mayo de 2023

Asuntos listados (16 PSC): **TOTAL RESUELTOS 16**

No	Expediente	Actor /promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-7/2023	PRD	Quejas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y Jorge Álvarez Máynez en contra de Morena y diversas personas del servicio público, dirigentes partidistas, militantes y simpatizantes de ese instituto político, por haber participado en una asamblea informativa en Francisco I. Madero, Coahuila.	Actos anticipados de precampaña y campaña	Se emite en cumplimiento del SUP-REP-86/2023. Se calificaron INEXISTENTES las conductas denunciadas conforme a lo siguiente: En relación con los actos anticipados de campaña, del análisis de los mensajes emitidos durante el evento denunciado se determinó que se utilizaron equivalentes funcionales de promoción del voto a favor de Morena respecto del proceso de Coahuila, además de que el evento tuvo carácter partidista dirigido a militantes y simpatizantes, y su finalidad se identifica con la promoción de la unidad y movilización de Morena. La referencia que la dirigencia partidista hizo sobre la participación ciudadana no implica que se dirigiera a un auditorio diverso y el hecho de que existiera posibilidad de que el mensaje también haya podido recibirse por la ciudadanía en general, no cambia su carácter partidista. Lo anterior, conforme al estudio realizado respecto del tipo de lugar en que se celebró, ubicación, las condiciones de acceso al mismo, el número aproximado de asistentes, la lejanía temporal del evento con el proceso electoral y el contenido de los mensajes de los participantes en los que se advirtieron claras referencias a la militancia y a la ciudadanía, y trataron temas de importancia intrapartidista, como la renovación de su dirigencia, el proceso de selección de liderazgos y datos sobre la celebración de su congreso nacional. Por otro lado, de la difusión del evento, se advirtió que fue acotado a las personas asistentes, además de que quienes publicaron en sus cuentas de redes sociales contenido alusivo al mismo, únicamente mostraron algunas fotografías acompañadas de frases entusiastas sobre el partido. Respecto a la violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, se determinó que las personas que asistieron con la sola calidad de ciudadanas no son sujetos de la infracción; y los que asistieron como militantes

No	Expediente	Actor /promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					con cargos partidistas, esa calidad no les sujeta las restricciones del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, y no tuvieron una participación activa. En relación a los dos titulares de presidencias municipales que asistieron, se limitaron a permanecer en el templete sin dirigirse al público, por lo que aunque su función no se constriñe a los días hábiles, no incurrieron en infracción al no haber participado activamente en el evento. Quienes laboran en el Gobierno Federal fueron presentados al público sin mencionar sus cargos y se limitaron a saludar al público y permanecer en segunda y tercera fila en el templete. Las personas legisladoras saludaron al público pasando al frente y luego se acomodaron en el templete sin que usaran el micrófono o tuvieran alguna otra participación. Las personas que asistieron en calidad de titulares de cuatro gubernaturas no se dirigieron al público, sino que solo se mencionó su presencia y estuvieron en el templete durante el desarrollo del evento. En el caso de Mario Delgado y Citlalli Hernández por su calidad de dirigentes partidistas no incurrieron en infracción al asistir a un evento dirigido a los militantes y simpatizantes de su partido, realizado en día inhábil y sin utilizar recursos públicos para ello. Respecto de Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila y Claudia Sheinbaum Pardo actuaron con el carácter de personas del servicio público y emitieron discursos en favor de Morena, pero ello es insuficiente para considerar que se actualizó una violación al principio de equidad en una contienda electoral que iniciaría seis meses después, 10 meses antes del periodo de campaña y 11 meses antes del día en que la ciudadanía habría de manifestar su preferencia electoral y considerando que fue dirigido a personas que ya comparten su ideología política y no para la captación de simpatías de la ciudadanía en general. María Elena Lezama, Julio Menchaca y Américo Villarreal acudieron al evento en su carácter de titulares de gubernaturas recién electos. Los dos últimos incluso aún no contaban con la validación de su elección. En su mensaje aludieron a su reciente experiencia como ganadores del proceso electoral y su deseo de que lo mismo suceda en las próximas elecciones, afirmando que eso se logrará manteniéndose en unidad y con convicciones firmes en la ideología del partido, lo cual no genera un desequilibrio en la contienda ante su falta de proximidad y al haberse dirigido a un público que ya comparte dichas convicciones.

No	Expediente	Actor /promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
2.	SRE-PSC-43/2023	Partido Acción Nacional	Queja contra de Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México, Morena y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, entre otros, con motivo de la difusión y celebración de un evento llevado a cabo el 18 de noviembre de 2022 en Tecate, Baja California, al considerar que el evento es una estrategia para promocionar a la mencionada servidora pública de cara al próximo proceso electoral federal para renovar la Presidencia de la República de 2024.	Actos anticipados de precampaña y campaña	Se calificaron INEXISTENTES las infracciones denunciadas consistentes en actos anticipados de campaña, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, y coacción al voto. Respecto a los actos anticipados de campaña en relación con la difusión del evento se determinó que no se hizo un llamado a votar por Claudia Sheinbaum en la próxima elección presidencial, no se presenta plataforma electoral ni contiene algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya fuera de manera explícita o con el uso de equivalencias funcionales. En relación con la celebración del evento tampoco se actualizaron los actos anticipados de campaña porque de las pruebas que obran en el expediente no fue posible advertir que el evento se haya solicitado el voto o apoyo a favor de la jefa de gobierno para la obtención de una candidatura. Por otro lado, no se actualizó la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad porque Claudia Sheinbaum no asistió al evento y respecto de Gonzalo Higuera, secretario general de Gobierno en Tecate, Baja California, de las pruebas no fue posible advertir que su participación o asistencia estuviera vinculada con fines proselitistas. Finalmente, tampoco se actualizó la coacción al voto atribuida al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación porque no se advirtieron elementos de prueba que demuestren que el evento fue de carácter proselitista.
3.	SRE-PSC-13/2023	PRD, PAN y diversas personas senadoras de la República	Queja contra diversas personas servidoras públicas y funcionarios partidistas por las siguientes conductas: 1. La organización, asistencia y participación de Adán Augusto López Hernández, secretario de Gobernación del Gobierno Federal, otras, otros y MORENA a un evento denominado "Unidad y movilización", celebrado el doce de junio de 2023 en Toluca, Estado de México, evento difundido en redes sociales. 2. Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras personas	Actos anticipados de precampaña y campaña	Se emite en cumplimiento del SUP-REP-92/2023. Se calificaron INEXISTENTES las violaciones denunciadas por lo siguiente: Se determinó que al analizar el contexto del evento no hay elementos suficientes para considerar que las personas que asistieron y escucharon las expresiones eran ajenas a Morena, ya que sólo convocaron a la militancia y simpatizantes de ese partido. Respecto a la difusión de redes sociales e internet, no se advirtieron pruebas contundentes para afirmar que trascendieron a un número importante de personas del Estado de México y Coahuila que pusiera en riesgo o impactara realmente en la equidad de esos procesos que exige el elemento subjetivo, circunstancias por las que no hay un acto anticipado de campaña.

No	Expediente	Actor /promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			servidoras públicas por supuestos actos anticipados de campaña, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda derivado de la promoción de personas aspirantes a la candidatura a la presidencia de la República por parte de MORENA.		Finalmente, respecto a la vulneración de los principios de equidad e imparcialidad, es inexistente, porque no hay prueba que las expresiones pusieran en riesgo la equidad de los procesos locales.
4.	SRE-PSC-48/2023	PRD	Queja contra Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México, diversas personas del servicio público, dirigencias de Morena, dicho instituto político y quien resultara responsable por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, derivado de un evento celebrado el 28 de octubre en Morelia, Michoacán.	Actos anticipados de precampaña y campaña	Se calificaron INEXISTENTES las infracciones denunciadas, por lo siguiente: Se determinó la inexistencia de los actos anticipados de campaña, al no actualizarse los elementos temporal y subjetivo, toda vez que el evento tuvo lugar el 28 de octubre y el proceso 2024 iniciará hasta la primera semana de septiembre de 2023, es decir, a 10 meses de distancia, por lo que no se advierte proximidad ni sistematicidad; además, no se advierte un llamado expreso al voto ni la solicitud de apoyo para obtener alguna precandidatura o candidatura y tampoco hay equivalentes funcionales de una solicitud al voto. En relación con el elemento personal, se tiene por acreditado, ya que se ve la imagen de la Jefa de Gobierno y la etiqueta hashtag #EsClaudia en la invitación al evento y los videos que se difundieron y los folletos que se entregaron en el registro, además de que la Presidenta municipal de Ziracuaretiro asistió y participó en el referido evento y mencionó el nombre y cargo de Claudia Sheinbaum Pardo. No obstante, se determina la inexistencia de la promoción personalizada a favor de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ya que de las expresiones de la Presidenta municipal, del folleto y de los videos, se advierte la mención de algunos logros de su administración relativos a su Cuarto informe, con lo que se ve propaganda gubernamental; sin embargo, no se advirtió que tenga como finalidad influir en la ciudadanía a fin de obtener la precandidatura o candidatura presidencial, aunado a que no ha iniciado el Proceso Electoral Federal 2024 ni tampoco se infiere la promoción de una plataforma electoral o una eventual candidatura. Por otro lado, de las pruebas no se acreditó el uso de recursos públicos, ya que en las dependencias a las que están adscritas las personas del servicio público asistentes, no se solicitaron ni se entregaron ese tipo de recursos para la localización del evento o de su traslado al mismo. Respecto de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, si bien en el evento participó el funcionariado de Michoacán, no se afectaron las

No	Expediente	Actor /promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					condiciones de equidad y neutralidad pues los hechos se dieron sin una proximidad que pusiera en riesgo el Proceso Electoral Federal 2024. Además, la asistencia de las diputaciones locales denunciadas y del Secretario de Gobierno de Michoacán, no se consideró ilegal en automático, ya que las personas legisladoras pueden acudir en atención a su bidimensionalidad y el servicio público puede ir a eventos, pero sin participar activa ni preponderantemente y sin afectar sus funciones legislativas, lo que ocurrió en el caso. En relación a la Presidenta municipal, si bien acudió y participó en el evento en día hábil, de las constancias se desprende que fue una reunión ciudadana; de ahí la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.
5.	SRE-PSC-50/2023	Rodrigo Antonio Pérez Roldán	Queja contra el diputado federal Santiago Creel Miranda, por posibles actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de sus manifestaciones en una conferencia, un Twitter y siete entrevistas, así como denuncia a la Organización Confío en México por actos anticipados de precampaña y campaña a favor de Santiago Creel, por la celebración de dicha conferencia; y a la Senadora Kenia López Rabadán por promoción personalizada, derivado de sus expresiones en una columna de opinión.	Actos anticipados de precampaña y campaña	Se calificaron INEXISTENTES las infracciones denunciadas, conforme a lo siguiente: Respecto a los actos anticipados de precampaña y campaña que se atribuyen a Santiago Creel, si bien se acreditó el elemento personal, no se actualizó el elemento temporal, porque aún no inicia el proceso electoral federal. No existe proximidad a la conducta con el inicio de dicho proceso y no hay evidencia de conductas sistemáticas. De igual forma, no se acreditó el elemento subjetivo porque de sus expresiones no se advirtió que el denunciado solicitara el apoyo a su favor para una eventual precandidatura o candidatura a la presidencia de la República, no hubo un llamado expreso o inequívoco a votar por él en el próximo proceso electoral federal y tampoco equivalentes funcionales. Como no se acreditaron los actos anticipados de precampaña y campaña por las manifestaciones que hizo Santiago Creel Miranda en la conferencia que celebró la Organización Confío en México, no hay responsabilidad de la organización denunciada. Respecto al uso indebido de recursos públicos tampoco se acreditó, pues no se demostró que Santiago Creel Miranda recibiera recursos públicos de la Cámara de Diputados para la realización del evento y entrevistas, y tampoco para su traslado. En cuanto a la promoción personalizada que se atribuye a Santiago Creel y a Kenia López Rabadán en favor de este último, derivado de sus manifestaciones en la conferencia, entrevistas y columna de opinión respectivamente, no se acreditó al no advertirse que se reúnan los elementos de propaganda gubernamental, pues no mencionaron acciones, planes y logros de gobierno que realizó como servidor público.

No	Expediente	Actor /promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SRE-PSC-52/2023		Queja contra Ricardo Monreal Ávila, Morena, y los presidentes de los Comités Ejecutivo y Político de dicho partido en Michoacán, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad respecto de la elección presidencial del 2024, derivado de su asistencia y participación en dos eventos realizados en esa entidad.	Actos anticipados de precampaña y campaña	Se determinó la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas: Se determinó que no se actualizan los elementos de los actos anticipados de precampaña y campaña ya que por un lado, no se cumple el elemento temporal, ya que los dos eventos denunciados se realizaron el 24 de febrero de 2023, y del análisis integral del expediente no se advirtió sistematicidad en el actuar del funcionario denunciado, por lo que en el caso no se acreditó la presunción de que el lapso que separa a los eventos del inicio del proceso electoral pudo generar una influencia indebida y una afectación a los principios rectores de la materia. Por otro lado, aun cuando Ricardo Monreal Ávila asistió a la rueda de prensa y al mitin realizado en el Obelisco a Lázaro Cárdenas en Michoacán, eventos en los que mencionó su aspiración a la Presidencia de la República, no se acreditó el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña porque no se advirtió que haya realizado un llamado expreso a votar por él o por Morena o que solicitara a las personas asistentes su apoyo para obtener alguna precandidatura o candidatura o para no apoyar a otra fuerza política, ni utilizó frases que tuvieran un significado equivalente a dicha solicitud. Por otra parte, se determinó la inexistencia de la supuesta promoción personalizada, porque aun cuando Ricardo Monreal Ávila hizo referencia a los cargos que ha ocupado durante su trayectoria política, no mencionó acciones, planes o logros de gobierno que realizó como funcionario público que pudieran traducirse en propaganda gubernamental o promoción a su favor respecto del proceso electoral del 2024. Finalmente, se determinó la inexistencia del uso indebido de recursos públicos y de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, ya que no se acreditó su uso para la realización de los eventos, ni se probó que las expresiones del funcionario denunciado tuvieran un significado inequívoco de carácter proselitista que por sí mismas generaran un desequilibrio en el proceso electoral federal.
7.	SRE-PSC-53/2023	Rafael Ángel Lecón Domínguez y Rodrigo Antonio Pérez Roldán	Queja contra el secretario de Gobernación, los gobernadores de Chiapas, Michoacán y Veracruz, así como cinco diputaciones federales por actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada a favor del primero, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y	Actos anticipados de precampaña y campaña	Se calificaron INEXISTENTES las conductas denunciadas, por lo siguiente: No se acreditó el elemento temporal de la infracción, dado que los eventos de Chiapas y Michoacán se celebraron el 18 y 25 de octubre y el de Veracruz el 12 de enero de 2023, es decir, a más de ocho y 10 meses del inicio del proceso de 2024, el cual comenzará en la primera semana de septiembre, por lo que no se advirtió proximidad ni sistematicidad. Tampoco se actualizó el elemento subjetivo, pues no se observó un llamado explícito o implícito a votar a favor o en contra de alguna precandidatura,

No	Expediente	Actor /promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			neutralidad para el proceso electoral federal de 2024, derivado de eventos celebrados en dichas entidades federativas.		candidatura o fuerza política, por lo que son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña. Respecto a la promoción personalizada, de las expresiones que emitió el secretario de Gobernación en los eventos de Chiapas y Michoacán no se reunieron los elementos de la propaganda gubernamental, ya que no mencionó acciones, planes y logros de gobierno; mientras que en el evento de Veracruz aludió a obras y programas gubernamentales, pero los atribuyó al presidente de México; además que el proceso electoral de 2024 aún no ha iniciado, por lo que no se advirtió un ejercicio de promoción a favor de Adán Augusto López Hernández. En relación con el gobernador de Veracruz y el diputado federal Sergio Gutiérrez Luna, no mencionaron logros o acciones de gobierno y de las publicaciones en redes sociales sólo se desprendió que tuvieron una reunión en una cafetería. Si bien el diputado federal Mario Rafael Llergo Latournerie leyó el currículum del secretario de Gobernación, en los que reseñó los distintos cargos que ha ocupado, no se advirtieron logros o acciones de gobierno ni que fuera con la finalidad de posicionarlo en algún proceso electoral o para alguna candidatura, sino a modo de introducción en el evento; por lo que se determinó inexistente la promoción personalizada atribuida a estos funcionarios públicos. Finalmente, se tiene certeza que Adán Augusto López Hernández, los titulares de las gubernaturas de Chiapas, Michoacán y Veracruz, así como las diputadas y diputados federales no recibieron recursos públicos para la realización de los eventos ni el traslado a ellos, como lo informaron las áreas de Finanzas de la Secretaría de Gobernación, los gobiernos de las entidades federativas y la Cámara de Diputaciones. Si bien los eventos en los Congresos de Michoacán y Veracruz se difundieron en la página de Twitter de la Secretaría de Gobernación y la cuenta de YouTube del gobierno de Veracruz, respectivamente, al no ser eventos ilegales no se consideraron como un uso indebido de recursos materiales. Por cuanto a la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, si bien en los eventos participaron los gobernadores de Chiapas, Michoacán y Veracruz y cinco diputaciones federales, al ser de naturaleza informativa no se afectaron las condiciones de equidad y neutralidad que deben prevalecer en un proceso electoral, máxime que se dieron sin una proximidad que pusiera en riesgo el proceso electoral federal 2023-2024, aunado a que de las certificaciones localizadas en el expediente no se probó que las personas denunciadas emitieran expresiones con una solicitud expresa o implícita de voto a su favor o para obtener

No	Expediente	Actor /promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					una precandidatura o candidatura, por lo que se determinó la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.
8.	SRE-PSC-44/2023	PAN y PRD	Iniciado con motivo de la escisión ordenada en el procedimiento especial sancionador 14/2023 en contra de Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A., Grupo Cantón Radio, S.A. de C.V. antes Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V. y Ramón Esparza González, por la presunta omisión de transmitir la pauta de acuerdo a lo ordenado por el INE, dentro del Proceso Electoral Federal 2020-2021, derivado de la transmisión de las conferencias matutinas denominadas Mañaneras del Ejecutivo federal, durante el periodo comprendido del 5 de abril al 2 de junio de 2021.	Omisión de retransmitir señales radiodifundidas	Se determina la EXISTENCIA de la infracción, ya que las concesionarias denunciadas omitieron transmitir la pauta de acuerdo a lo ordenado por el INE sin causa justificada; además de que el caudal probatorio no se advirtió que se hayan situado en alguna de las hipótesis de excepción que prevé el Reglamento de Radio y Televisión. Por lo anterior, se calificó como grave ordinaria la infracción y se impuso como sanción una multa de 120, 150 y 112 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a las cantidades de 10 mil 754 pesos, 13 mil 443 pesos, y 10 mil 37 pesos, respectivamente. Finalmente, se ordenó dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones con la sentencia para que realice la inscripción de las sanciones de las concesionarias denunciadas en el Registro Público de Concesiones.
9.	SRE-PSC-45/2023	MORENA	Presunto uso indebido de la pauta por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes, atribuido al Partido Político Unidad Democrática de Coahuila y a la Coalición Rescatemos Coahuila, por la difusión de promocionales en televisión dentro de la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2023.	Uso indebido de la pauta Vulneración al interés de la niñez	Se determinó la EXISTENCIA de la infracción, puesto que el partido y la coalición involucrados admitieron de manera expresa no contar con la documentación que requieren los lineamientos para la aparición del niño involucrado en la propaganda electoral denunciada; por lo cual, atendiendo a las condiciones subjetivas y objetivas de la infracción se les impone una amonestación pública. Por último, se hizo un llamado al partido y coalición denunciados para que garanticen el uso del lenguaje incluyente en la configuración de sus promocionales.
10.	SRE-PSC-46/023	PAN, Movimiento Ciudadano, PRI y otros	Queja contra el presidente de la República, Morena y asociaciones civiles, derivado de la colocación masiva de publicidad en espectaculares, estaciones de servicio público de transporte, bardas, postes y pendones con imágenes y frases que, a decir de los denunciantes, tenían la intención de influir en la	Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda Revocación de mandato	Se determinó la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas, conforme a lo siguiente: No quedó acreditado que Morena o alguna entidad de gobierno hubiera intervenido en la contratación de espacios para la difusión de propaganda en favor de la permanencia del presidente de la República en su cargo. Segundo, la asociación que siga la democracia si bien difundió en su página de internet diseños propagandísticos e invitó a la población a que hicieran uso de

No	Expediente	Actor /promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			ciudadanía durante el ejercicio de revocación de mandato.		ellos, no se acreditó vínculo directo con algún partido político o entidad gubernamental para ese propósito. Además, considerando su objeto social se le permite realizar actividades que fomentan la participación de la ciudadanía en los ejercicios democráticos con los límites normativos del caso e incluso le fue autorizado promover el mencionado ejercicio participativo. Tercero, en cuanto a las personas titulares de distintas áreas del gobierno de la Ciudad de México, así como la jefa de Gobierno, tampoco se acreditó que hubieran contratado, ordenado o solicitado las pintas o la colocación de la propaganda., Aunado a ello, no se encontraron datos mediante los cuales pudiera establecerse quiénes lo hicieron, dado que no se contaba con permiso o registro alguno al respecto. Cuarto, por cuanto hace a la publicidad localizada en instalaciones del sistema de transporte colectivo metro de la Ciudad de México, se obtuvo que esta fue contratada por Luz Alicia Ramos Pineda a la empresa ISA Corporativo, S.A. de C.V., quien tiene los derechos de manejo de publicidad en esas instalaciones, lo hizo por voluntad y con recursos propios. Quinto. Por cuanto a diversas fundaciones y asociaciones que aparecen en la página de internet de la asociación civil “Que siga la democracia”, no se encontraron elementos que les vincularan con la difusión de la propaganda denunciada o detectada por la autoridad electoral. Sexto. La propaganda difundida no puede calificarse como gubernamental y, por tanto, no se satisface la precondition para determinar que hubo promoción personalizada. Además, si bien el presidente abordó la temática relacionada con la propaganda en la conferencia de prensa de 1 de marzo del año pasado, no se desprende que consecuente intención de posicionarse por su permanencia en el cargo durante el citado proceso democrático y de esta manera contravenir el principio de imparcialidad y neutralidad que por su calidad de funcionario público debe preservar en su actuar. Finalmente, se propone comunicar la determinación que se apruebe a la Sala Superior al guardar relación con el proceso de revocación de mandato.

No	Expediente	Actor /promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
11.	SRE-PSC-47/023	Paloma Sánchez Ramos y diversas diputadas y exdiputadas del PRI, así como representantes partidistas del mismo instituto político	Queja en contra de periodistas, columnistas, internautas, titulares de las unidades de Comunicación Social de Gobierno y del Sistema de Televisión y Radio ambos de Campeche, así como en contra de la gobernadora de dicha entidad, Layda Sansores, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante diversas publicaciones que se originaron con motivo de las expresiones realizadas en el capítulo 32 del programa denominado “Martes del jaguar”, a cargo de esta última, y a Morena por responsabilidad indirecta.	Uso de redes sociales Violencia política de género	Se determinó la EXISTENCIA de violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de Erick Reyes, Arturo Bravo, Salvador Hernández, Juncal Solano, Luis Salazar, Alfredo Jalife-Rahme, Antonio Juárez, Edgar de Todos los Santos, Hilario Hernández, Gustavo Rocha, Joel Flores, José Lapiz, Blanca Ulloa, Martín Arellano, Metropolitana, Irma Domínguez, Ignacio Rodríguez, Norman Pearl, Tomás Márquez, Onassis Magaña, Rocío Vázquez, Sinar Suárez, ContentLine o DataNoticias, Nopal Times, Skypatrol, Jesús Beltrán, Mirna Valadez, Jacqueline Rojas, Luis Morales y Saúl Lepe; lo anterior, en virtud de que las publicaciones analizadas manifestaron que los logros políticos de las denunciantes y su carrera política se derivaron de compartir imágenes sexuales, su aspecto físico o de incluso por tener relaciones sexuales con el presidente nacional del PRI. También se acreditó respecto a Juncal Solano, Gustavo Rocha, Joel Flores, Blanca Ulloa, Martín Arellano, Tomás Márquez, Rocío Vázquez, Sinar Suárez, Hilario Hernández e Irma Domínguez la existencia del incumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, pues no realizaron el retiro de las publicaciones conforme a lo ordenado por dicha autoridad. En consecuencia, se determinó sancionar con una amonestación pública a Jesús Beltrán, Mirna Valadez y Luis Morales, así como a las demás personas infractoras con multas que van desde las 50 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a 4 mil 811 pesos a 200 Unidades de Medida y Actualización, lo cual es equivalente a la cantidad de 19 mil 244 pesos. Por otra parte, respecto a las personas titulares de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno y del Sistema de Televisión y Radio, ambos de Campeche, la existencia de la conducta por violencia política de género se derivó de la difusión de las manifestaciones realizadas por la Gobernadora de esa entidad, no obstante, se determinó la eficacia refleja de la cosa juzgada relativa a las manifestaciones de la Gobernadora Layda Sansores al haber sido analizadas por la Sala Superior en el SUP-JDC-613/2022, en el cual también se impusieron diversas medidas de reparación integral. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza del Procedimiento especial sancionador, corresponde a la Sala Regional ejercer la potestad sancionatoria que se deriva de la existencia de la infracción, conforme a lo determinado por la Sala Superior respecto a Layda Sansores. Por ello se determinó tener por acreditada la infracción denunciada por las autoridades de Campeche, se ordenó dar vista al Congreso de dicha entidad federativa y al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, este último ya que la

No	Expediente	Actor /promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					violencia política en contra de las mujeres por razón de género constituye una falta grave, conforme al artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Además, respecto a la Gobernadora, también se da vista a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al ser la autoridad encargada de dar seguimiento a los indicadores de los contextos de violencia en contra de las mujeres en las entidades federativas; así como al Instituto Nacional de las Mujeres y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Por otro lado, se determinan medidas de reparación integral consistentes en la publicación de un extracto de la sentencia y la publicación de una disculpa pública en las redes sociales de las personas infractoras; el retiro de las publicaciones que aún se encuentran disponibles en línea, así como la asistencia de las personas infractoras a un curso enfocado en la promoción y protección de los derechos de las mujeres. En el caso de la Gobernadora, como medida complementaria a la ordenada en su momento por la Sala Superior, se precisa que la disculpa se publique en la página oficial del Gobierno de Campeche. También, como medidas de no repetición, se vincula a la Secretaría Ejecutiva del INE para que designe al área o áreas que emitan Lineamientos y contenido que permitan la implementación de un programa de reeducación integral para personas agresoras en materia de violencia política contra las mujeres; así como un programa de reempoderamiento a favor de las mujeres dedicadas a la política. También se solicita al grupo multidisciplinario del INE que realice de nueva cuenta una evaluación de riesgo para verificar si las denunciantes se encuentran actualmente seguras. Aunado a lo anterior, se vincula a Meta Platforms y sus filiales, así como a Twitter para que amplíen sus políticas referentes a detección de casos de violencia política. Respecto a la violencia digital, se determinó que la UTSE genere una propuesta para un curso de autocuidado, al cual se inviten las asociaciones de la sociedad civil en la lucha contra la violencia digital en reconocimiento a su labor y experiencia, así como a instituciones de gobierno especializadas en los temas de violencia política contra las mujeres para la elaboración de un programa conjunto.

No	Expediente	Actor /promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Bajo esa línea se requiere a dichas redes sociales para generen una huella digital que permita la identificación y el retiro de las imágenes que resultan constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género en el momento en el que sean detectadas. Se ordena la vinculación a la UTSE para que con apoyo de su grupo multidisciplinario se realicen diversas acciones que protejan a las denunciante de futuras vulneraciones derivadas de las manifestaciones realizadas por la gobernadora de Campeche. También se ordena la inscripción de las personas infractoras en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, durante los periodos que van desde los seis meses a los cuatro años y medio, de conformidad con las particularidades de las conductas desplegadas y las calidades de los sujetos que las cometieron. Finalmente, se dejan a salvo los derechos de las diputadas del PRI para que, en caso de que así lo estimen, denuncien aquellas conductas que vulneren sus derechos políticos-electorales como diputadas en el ejercicio de su cargo público, mujeres militantes al interior de su partido o en cualquier ámbito del desarrollo de sus derechos políticos-electorales. Para una mayor publicidad de las sanciones impuestas se vincula al INE para que comunique la sentencia a los institutos políticos locales y nacionales para su conocimiento, así como el registro de las personas infractoras en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores. Finalmente, se hace un recordatorio respecto a los principios que, como la sororidad, buscan generar compromisos entre las mujeres para eliminar formas de opresión y generar redes de apoyo mutuo.
12.	SRE-PSC-49/2023	PAN y PRD	Queja contra Movimiento Ciudadano, derivado de la difusión de promocional “Defendamos la democracia”, porque desde la óptica de los promoventes, el partido denunciado utilizó indebidamente sus prerrogativas en televisión y los calumnió. Además, denunciaron a Jorge Álvarez Máynez, coordinador de Movimiento Ciudadano y un	Propaganda que denigra o calumnia Uso indebido de la pauta	Se determinó la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas, por lo siguiente: De las pruebas del expediente se obtuvo que el promocional fue pautado por Movimiento Ciudadano, se transmitió en periodo ordinario el 29 de abril de 2023 y se trata de un mensaje que hace alusión a la aprobación de la reforma electoral, en el cual aparece en primer plano Jorge Álvarez Máynez en su calidad de integrante de la Coordinadora Nacional de dicho partido. Se determinó la inexistencia de la promoción personalizada, porque en el promocional Jorge Álvarez Máynez aparece como coordinador partidista y no se desprenden elementos para considerar que se utilizara para posicionar alguna candidatura, que se destaque de forma preponderante su persona o que se

No	Expediente	Actor /promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			diputado federal por promoción personalizada.		ostentara como diputado federal, sino que emite un mensaje en su cargo partidista, por tanto, es razonable que pueda comunicar la ideología y opinión de dicho instituto, por lo que su participación en el promocional es legal. Por otra parte, se determinó la inexistencia de la calumnia atribuida a Movimiento Ciudadano, porque de las frases “Pactaron con Morena atarle las manos al Tribunal y que las cúpulas de sus partidos sean intocables”, así como “PRI, PAN y PRD pactaron con Morena”, no se advierte la imputación de delitos o hechos falsos al PRI y al PAN, sino que se trata de una crítica, postura u opinión de Movimiento Ciudadano sobre temas de interés general, como fue la aprobación de la reforma electoral. Finalmente, se determinó la inexistencia del uso indebido de la pauta, dado que el contenido del promocional es de naturaleza política propia de la etapa ordinaria, además no contiene frases de apoyo, a favor o en contra del PAN, del PRI o alguna candidatura que hayan postulado.
13.	SRE-PSC-51/2023	PAN	Queja contra el presidente de México Andrés Manuel López Obrador y a los titulares de CEPROPIE y la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, por diversas expresiones que existieron y difundieron en las conferencias matutinas de 28 de febrero y 3 de marzo de 2022, al considerar que hubo diversas vulneraciones durante el proceso de revocación de mandato.	Propaganda gubernamental Revocación de mandato	Se calificaron EXISTENTES las infracciones denunciadas, por lo siguiente: De las expresiones emitidas por el presidente de México se advirtió que habló de acciones y planes de gobierno en el contexto de la revocación de mandato, específicamente durante la convocatoria, mismas que se transmitieron en las redes oficiales y fueron puestas a disposición de diversas concesionarias de radio y televisión por medio de la Coordinación de Comunicación Social y CEPROPIE, por lo que existía difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como uso indebido de recursos públicos. En ese sentido, se determinó que también es responsable el coordinador de Estrategia Digital Nacional, Carlos Emiliano Calderón Mercado, porque él es el creador del dominio lopezobrador.org y formó parte de una cadena de acciones que permitieron que las manifestaciones no válidas existieran en ese sitio de internet. Asimismo, las expresiones del presidente de México constituyen promoción personalizada a su favor al exaltar logros y acciones como titular del Poder Ejecutivo Federal. Por otro lado, se determinó el incumplimiento de medidas cautelares, porque durante los hechos el servidor público ya tenía conocimiento que debía abstenerse de realizar manifestaciones que tuvieran relación con propaganda gubernamental, circunstancia que no sucedió.

No	Expediente	Actor /promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Finalmente, por lo que hace al análisis de las conductas que el quejoso atribuye a las personas del servicio público, se determinó que las expresiones no tuvieron la intención de promover o difundir el proceso de revocación de mandato. Por todas estas responsabilidades, a excepción del presidente de México, por el régimen especial que tiene, se ordenó dar vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República para los efectos que considere pertinentes. Respecto a las conductas de las concesionarias de radio y televisión involucradas, sólo el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, Instituto Politécnico Nacional y el Gobierno del estado de Michoacán son responsables por difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos, ya que transmitieron de manera íntegra las conferencias matutinas, sin advertir un genuino ejercicio periodístico. Además, las tres concesionarias tienen la naturaleza de órganos descentralizados que pertenecen a la Administración Pública Federal y Local, lo cual evidencia un deber reforzado de cumplir con las obligaciones que tienen impuestas, las cuales no incluyen la posibilidad de transmitir de forma completa las conferencias de prensa del Presidente de la República, como si fuera parte de una sus funciones encomendadas. Por estas faltas, es que se les impone una multa y se ordena comunicar la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a Sala Superior.
14.	SRE-PSC-54/2023 y SRE-PSC-55/2023 acumulados	PRI y PAN integrantes de la Coalición Va por el Estado de México	Queja contra Morena, por presunta calumnia y uso indebido de la pauta, debido a la difusión del spot Contraste en sus versiones para radio y televisión, con vigencia del 19 al 22 de marzo, pautado para la intercampaña en el Estado de México; lo que, desde su perspectiva, incita al odio en su contra.	Propaganda que denigra o calumnia	Se determinó la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas, por lo siguiente: Si bien existen frases en el spot que mencionan el fraude y la corrupción, no se advirtió la imputación directa de delitos o hechos falsos contra los partidos PRI y PAN o personas relacionadas con los mismos, sino que se trata de una postura crítica a gobiernos o candidaturas. Por otro lado, tampoco se encuentra acreditado el uso indebido de la pauta, ya que el contenido del promocional denunciado es de naturaleza política, propia de la etapa de intercampaña en la cual se difundió. Finalmente, del análisis de los elementos audiovisuales del promocional, no se desprenden palabras, símbolos u otras formas de expresión que permitan concluir una versión u hostilidad que pueda derivar en discriminación o violencia contra una persona o un ataque contra los institutos políticos o cualquier otra fuerza política, por lo que no quedó demostrado el presunto discurso de odio hecho valer por los partidos denunciantes; por lo anterior se determinó la inexistencia de las

No	Expediente	Actor /promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					infracciones atribuidas a Morena, consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta.
15.	SRE-PSC-56/2023	PRI	Queja contra Morena por la difusión de un promocional en radio y televisión durante la campaña a la gubernatura del Estado de México, al considerar que tiene un contenido calumnioso.	Propaganda que denigra o calumnia	Se determinó la INEXISTENCIA de la conducta denunciada: Al analizar de manera íntegra el promocional, no se advirtió la imputación de delitos o hechos falsos al PRI, sino una postura crítica, fuerte y severa de Morena sobre lo considera va a suceder si ganan la elección. Por lo que hace a las expresiones: “nos están presionando para que votemos por los de siempre” y “como van perdiendo quieren asustarnos con que nos van a quitar los apoyos” no necesariamente se asocia de manera directa e inmediata a la comisión de un delito, vistas en su integridad con el contenido del promocional son una percepción de Morena sobre lo que pasará con los programas sociales si ganan la elección. Respecto a las manifestaciones: “llegó la hora de liberarnos de estos corruptos” y “se acabaron los 100 años de saqueo” se determinó que tampoco pueden traducirse en la imputación directa e inequívoca de un delito, circunstancias por las que no existen elementos para conformar una calumnia, al ser solo la emisión de un posicionamiento ideológico y partidista. Finalmente, se consideró necesario realizar un llamado a Morena para que en el diseño de sus mensajes utilice lenguaje incluyente y no sexista.